

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
ARANDA DE DUERO**

SENTENCIA: 00103/2022

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE ARANDA DE DUERO

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000207 /2022

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña. COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000207 /2022

SENTENCIA 103/2022

En ARANDA DE DUERO, a dos de junio de dos mil veintidós

Vistos por mí, DÑA. , Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Aranda de Duero, los presentes autos arriba referenciados, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante **DOÑA** , representada por el procurador Sr. y defendida por la letrada Sra. Rodríguez Picallo, contra, como demandada **COFIDIS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA** representada por el procurador Sr. y asistida del letrado Sr. , **sobre Nulidad de contrato y otros** he dictado la presente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se formuló demanda de Juicio Ordinario en el que se solicitaba se dictara sentencia por la que: se dicte sentencia en la que se estime íntegramente la Demanda acordando que:

1.- Con carácter principal, se declare la nulidad por usura del contrato de línea de crédito con nº , suscrito entre Doña y COFIDIS

HISPANIA E.F.C, S.A. (actualmente COFIDIS, S.A. Sucursal en España), el 21 de noviembre de 2006, así como del contrato de seguro accesorio al mismo condenando a la entidad demandada a restituir a Doña

la suma de las cantidades percibidas en la vida de la línea de crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

.2- Con carácter subsidiario al punto anterior, se declare:

-La nulidad por abusiva -por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia- de la cláusula de intereses remuneratorios del contrato de línea de crédito n° suscrito entre las partes el 21 de noviembre de 2006, y se condene a la entidad demandada a restituirle a Doña

la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

- La nulidad de la cláusula de comisión de devolución del contrato de línea de crédito con n° , suscrito el 21 de noviembre de 2006, y se condene a la entidad demandada a restituirle a mi representada la totalidad de las comisiones cobradas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

3.- Con carácter subsidiario a los puntos anteriores, se declare la nulidad por abusiva -por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia- de la cláusula de modificación de las Condiciones Generales del contrato de línea de crédito n° suscrito por mi representada con COFIDIS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, el día 21 de noviembre de 2006, condenando a la demandada a restituir a Doña

, la totalidad de las cantidades cobradas n exceso, con motivo de la aplicación de la citada cláusula, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

4.- Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Por Decreto de 21/4/22 se acordó admitir a trámite la demanda, y emplazar a la demandada para que conteste la demanda en el plazo de 20 días. Con fecha 31/4/22 la demandada es emplazada, presentando con fecha 26/5/22 escrito en el que manifiesta Allanamiento a la demanda interpuesta de contrario sin condena en costas.

TERCERO- Dado traslado del allanamiento la actora lo admite pero con condena en costas, pasando los autos a SS^a para resolución.

En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales oportunas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste. No considerando que el allanamiento efectuado por la parte demandada suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, procede dictar sentencia que acoja las pretensiones de la parte demandante y, en consecuencia, estimar las pretensiones contenidas en la demanda.

SEGUNDO.- Respecto de las costas procesales, el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que, en caso de allanamiento recaído antes de contestar a la demanda, no se impondrán al demandado las costas procesales salvo que el Tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

La parte demandada interesa la no imposición de costas alegando que se ha allanado antes de contestar la demanda.

La parte actora se interesa la condena en costas dado que ha habido requerimiento fehaciente de la demandante dirigido a COFIDIS, S.A., Sucursal en España de fecha 16 de noviembre de 2021, que dio lugar a su respuesta de 25 de noviembre de 2021, previo a la presentación de la demanda.

Vistas las alegaciones de las partes, si bien la demandada se ha allanado antes de contestar la demanda, lo cierto es que de la documental obrante en la demanda (doc. 3 y 4) se pone de manifiesto que con fecha 16/11/21 la actora remitió requerimiento a la demandada que contestó 23/11/21 no atendiendo a su reclamación lo que ha obligado a la actora a interponer la presente demanda con los consiguientes costes. Por todo ello procede la condena en costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de legal y pertinente aplicación

FALLO

ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por, como demandante **DOÑA** , representada por el procurador Sr. y defendida por la letrada Sra. Rodríguez Picallo, contra, como demandada **COFIDIS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA** representada por el procurador Sr. y asistida del letrado Sr. y en consecuencia:

SE DECLARE LA NULIDAD POR USURA del contrato de línea de crédito con n° , suscrito entre Doña y COFIDIS HISPANIA E.F.C, S.A. (actualmente COFIDIS, S.A. Sucursal en España), el 21 de noviembre de 2006, así como del contrato de seguro accesorio al mismo condenando a la entidad demandada a restituir a Doña la suma de las cantidades percibidas en la vida de la línea de crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades, con condena a la demandada al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

EL/LA JUEZ